



Resolución Viceministerial

Nro. **0009** -2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, **18 MAR. 2019**

VISTOS:

El recurso de apelación ingresado con fecha 28 de enero de 2019, interpuesto por la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018; y, el Informe Legal N° 329-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, presentado con la Carta del 13 de diciembre de 2017, la empresa Desarrollo Agroindustria El Paraíso S.A.C. remite el Estudio de Declaración Ambiental de Actividades en Curso – DAAC, para el Fundo El Paraíso;

Que, con Carta N° 434-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 10 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remite la Observación Técnica N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAA-FGH de fecha 09 de agosto de 2018, a la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C. ubicada en el sector Pañala, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, para el levantamiento de las observaciones pertinentes;

Que, mediante la Observación Técnica N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAA-FGH de fecha 09 de agosto de 2018, el Área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria identificó dieciocho (18) observaciones a la DAAC del Fundo El paraíso, recomendando se le otorgue un plazo de veinte (20) días hábiles para que absuelva las mismas;

Que, mediante Carta N° 617-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 17 de setiembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria amplió por veinte (20) días el plazo de subsanación de las observaciones realizadas a la DAAC del Fundo El Paraíso, en atención al pedido de ampliación para la presentación del informe de levantamiento de observaciones, presentada por dicha administrada con escrito de fecha 11 de setiembre de 2018;

Que, a través de la Carta de fecha 24 de setiembre de 2018, la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C. remite el Informe de Levantamiento de Observaciones del Estudio de la DAAC del Fundo El Paraíso;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, denegó la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo El Paraíso, presentada por la empresa Desarrollo



Agroindustrial El Paraíso S.A.C.;

Que, por Carta S/N, ingresada con fecha 28 de enero de 2019, la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 206-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 26 de febrero de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios eleva al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, el recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018, interpuesto por la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C.;

Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y sus modificatorias, define a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) como el instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos son de reconsideración y apelación; y que el término para su interposición es de quince (15) días perentorios, señalando en su artículo 220 que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se observa que la Resolución de la Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVIDRA-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018, fue notificada al administrado con fecha 03 de enero de 2019, y el recurso de apelación contra dicho acto administrativo fue presentado por el administrado con fecha 28 de enero de 2019, siendo extemporánea su presentación, por haber excedido el plazo de ley;

Que, en ese orden de ideas, lo señalado en la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018, en aplicación del artículo 222 del TUO de la LPAG ha adquirido la calidad de firme, correspondiendo declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, según el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG





Resolución Viceministerial

Nro. 0009 -2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, **18 MAR. 2019**

el acto expedido con motivo de la interposición de un recursos de apelación, agota la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048 y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y al administrado.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.


WILLIAM ARTEAGA DONAYRE
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego (e)
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

